

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 2020 00239 00

Verificadas las presentes diligencias, observa el Despacho que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, por lo que se considera procedente rechazar la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del tiempo concedido.

SEGUNDO: DEVOLVER, si así lo requiere la parte actora, la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Téngase en cuenta que la misma fue allegada en formato digitalizado por dicho extremo.

TERCERO: DEJAR las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

<p>JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 36 Hoy, 16 de diciembre de 2020.</p> <p>JOHANNA PAOLA SOTO MORENO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 034 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de7147d334d1be63e124848add595b8fa1f1ef161d016a0880fe641d020b111d

Documento generado en 15/12/2020 01:08:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**